

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

**5502**

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 11 DE FEBRERO DE 2019

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ AZMITIA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA ERRADICAR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y DE DESARROLLO SOCIAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO CORRESPONDIENTE.



*Congresista Luis Enrique Hernández Armitia  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Guatemala 18 de septiembre de 2018

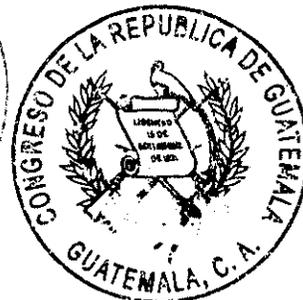
OF./LHA/tc/0584-2018-09

Señores  
Dirección Legislativa  
Congreso de la República  
Su Despacho

Estimados Señores:

Por este medio me dirijo a ustedes, para remitirles la **Iniciativa de Ley De los Programas Sociales para Erradicar la Desnutrición Crónica** para que sea conocida por el Honorable Pleno, de acuerdo a lo que establece el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República y sus reformas.

Sin otro particular,



cc. archivo



*Congresista Luis Enrique Hernández Armitia*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de la República de Guatemala, decreta, sanciona y promulga que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; y, así mismo garantiza y protege la vida humana desde su concepción, como la integridad y la seguridad de la persona.

La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional es una política que no ha logrado los resultados necesarios, ya que los índices de desnutrición crónica es mayor 47% en niños menores de 5 años; El marco normativo existente, contempla tres niveles de acción: el nivel de decisión política que corresponde al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN-, el nivel de coordinación y planificación técnica, que corresponde a la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN- y el nivel de Ejecución, que corresponde a las instituciones responsables de la ejecución de acciones en Seguridad Alimentaria y Nutricional, tanto a nivel central, regional, departamental, municipal y comunitario.

En el marco de la estrategia de desarrollo económico social del país, los programas sociales han adquirido cada año mayor relevancia en el combate al hambre y la pobreza. Sin embargo, éstos han carecido de controles necesarios para su adecuada implementación, a pesar de la creación del Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector en la materia.

Para evitar incurrir en la perpetuidad de la ayuda social a las personas, los programas sociales requieren de mecanismos definidos de entrada, permanencia y salida para sus usuarios, así como instrumentos de monitoreo y evaluación de impacto.

En virtud de lo anterior, se hace necesario proporcionar un marco jurídico y estratégico coordinado, articulado, eficiente y permanente, que exija el funcionamiento de los programas sociales para la erradicación de la desnutrición crónica y garantice la Seguridad Alimentaria y Nutricional, entendida como un derecho de la población, que

*Luis Enrique Hernández Armitia*



*Congresista Luis Enrique Hernández Armitia*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

satisfaga las necesidades nutricionales, de acuerdo a sus valores culturales, a fin de llevar una vida activa, sana que sirva para contribuir al desarrollo humano, sostenible y que ayude al crecimiento económico y social de Guatemala.

*Luis Enrique Hernández*  
*Armitia*



*Congresista Luis Enrique Hernández Armitia*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 99 que el Estado velará porque la alimentación y la nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr su sistema alimentario nacional efectivo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala, ha manifestado voluntad política de luchar contra el hambre y la desnutrición crónica, siendo imperativo la coordinación descentralizada para la formulación, diseño, elaboración y ejecución de todos aquellos planes, programas y proyectos para cumplir con este propósito de forma sostenida con trascendencia de gobiernos hasta revertir la situación de desnutrición crónica, logrando así el desarrollo humano de la población.

**CONSIDERANDO:**

Que la desnutrición cónica causa subdesarrollo para el país, es de interés nacional afrontar institucionalmente este flagelo con acciones concretas para reducir los índices actuales por falta de acceso al Primer Nivel de Atención en Salud. El 59.3% de la población sufre pobreza; mas del 47% de los niños menores de 5 años presentan desnutrición crónica; el 38.8% de las mujeres no tienen acceso a servicios de salud, 8 de cada 10 niños con desnutrición crónica son indígenas, tres millones de guatemaltecos carecen de acceso a servicios básicos.

**CONSIDERANDO:**

Que los programas sociales de gobierno deben estar regulados por normas de transparencia y rendición de cuentas, que facilite el monitoreo y evaluación de

*Luis Enrique Hernández*  
*Armitia*



00000006

*Congresista Luis Enrique Hernández Armitia*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

impacto en su implementación para garantizar el uso adecuado de los recursos públicos.

**CONSIDERANDO:**

Que el correcto funcionamiento de la función pública contribuye al desarrollo económico, social y cultural del Estado de Guatemala, así como a la credibilidad y legitimidad del mismo.

**POR TANTO:**

Con base a las atribuciones que le asigna el artículo 171 de la literal "a" de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

**LEY DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA ERRADICAR  
LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA.**

**CAPÍTULO ÚNICO  
OBJETO.**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer acciones concretas que permitan transparentar los programas sociales e implementarlos de forma correcta con el fin de erradicación de la desnutrición crónica.

**Artículo 2. Transparencia y eficiencia del gasto público.** Las entidades del Sector Público deben publicar en forma mensual, información sobre la gestión de las intervenciones relevantes para el logro de resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente y de los últimos cinco años, así como información sobre los costos totales y unitarios de los servicios prestados y el número de usuarios. Estas acciones debe realizarse dentro de sus portales electrónicos y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes.

**Artículo 3. Actuación Interinstitucional.** Los Ministerios de Desarrollo Social, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con la Secretaría de Seguridad Alimentaria y

Armitia



003/00-07

*Congresista Luis Enrique Hernández Armitia*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

Nutricional y el Instituto Nacional de Estadística, deberán identificar a los usuarios de los programas sociales, priorizando la implementación de los mismos en los municipios con mayores indicadores de desnutrición crónica.

Para el adecuado funcionamiento de los programas sociales, se podrán suscribir convenios con las Municipalidades para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas. Esto con el fin de una adecuada selección de los usuarios y el monitoreo en la implementación de los mismos, se podrán crear unidades o direcciones para la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de acciones de seguridad alimentaria nutricional, sin menoscabo del principio de autonomía Municipal. De lo actuado el Ministerio de Desarrollo Social deberá presentar un informe trimestral a la Comisión de Seguridad Alimentaria del Congreso de la República.

El Ministerio de Desarrollo Social deberá tener actualizado mensualmente el Registro Único de Usuarios de los programas sociales de todas las instituciones del Estado, quienes están obligadas a proporcionar la información requerida para dicho fin. El Registro deberá contar con un sistema capaz de separar a los usuarios por programas, por municipio y otras categorías que sean necesarias. La información del registro será pública y se facilitará su acceso a través de la página de internet del Ministerio, sin menoscabo de que cualquier persona que solicite la información de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

*Luis Enrique Hernández*  
Armitia